

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Volver a una política de protección de suelos en la Provincia de Entre Ríos²

Resumen ejecutivo

La ley provincial 8.318 planteaba una política sustentable para la protección del recurso suelo. A través de dicha norma se ofrecían determinados incentivos fiscales para la adopción de las denominadas “buenas prácticas agrícolas”. Con la posterior sanción de la ley 10.183, Entre Ríos dio un paso atrás. En el presente trabajo se propone regresar a la vieja legislación para continuar la lucha contra la pérdida de suelos.

I) El problema de la pérdida del suelo

Desde el momento en que los primeros colonizadores poblaron los campos de la provincia de Entre Ríos hasta nuestros días, el objetivo ha sido la obtención de frutos y granos para transformarlos en el alimento que la creciente población mundial demanda. El constante aumento demográfico hace necesario que la producción de alimentos también se incremente, demandando un mayor uso de determinados recursos naturales como lo es el suelo, el cual se transforma de acuerdo a las exigencias y necesidades de los productores rurales. Estas transformaciones, muchas veces, van en detrimento del mismo suelo. Por citar un ejemplo, tomemos el caso de una determinada superficie de campo que por mucho tiempo ha sido sometida al pastoreo de animales, y que en un determinado momento es utilizada para la producción de granos. En dicho caso se estaría transformando el hábitat superficial de ese suelo, dejándola sin cobertura en una determinada época del año, lo que a la larga propicia su degradación causando lo que comúnmente se denomina “pérdida de suelo”

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de abril de 2016.

Son varios los factores que influyen en la degradación del suelo. Entre ellos se pueden citar los siguientes: topografía; lluvias cada vez más intensas que favorecen la erosión hídrica; pérdida de estructura física; desmonte y quema de pastizales; manejo inadecuado (sobrepastoreo, falta de rotación, sistemas de labranza inadecuada, etc.) y erosión eólica.

Los factores arriba mencionados, afectan la calidad de los suelos tanto individualmente como actuando combinados entre ellos. Las consecuencias que se derivan de la degradación de los suelos se traducen en una merma de su productividad debido a la pérdida de su horizonte superficial, la más parte más rica en materia orgánica, generando problemas físicos (menor desarrollo de raíces), químicos (pérdida de nutrientes esenciales) y biológicos (menor materia orgánica y actividad biológica), motivo por el cual se obtienen descensos en los rindes de las cosechas.

Tal como se sostiene desde el Instituto Nacional del Agua, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, hoy en día la problemática de control de erosión hídrica de suelos es en Argentina un tema de gran interés debido a que muchas economías regionales dependen en gran parte, no solo de la calidad y conservación del suelo, sino también de la disponibilidad de agua para su correcta explotación. Por dicho motivo, fomentar la construcción de terrazas en zonas agrícolas es fundamental para mitigar la erosión hídrica de los suelos y mejorar el aprovechamiento del agua.

La agricultura en terrazas no es algo novedoso. Las dos civilizaciones precolombinas más importantes, la incaica y la azteca, practicaban la agricultura en terrazas como una manera de aprovechar las laderas montañosas que ocupaban gran parte de sus imperios. En la actualidad, además de utilizarse el cultivo en terrazas para el mejor aprovechamiento del terreno, tal como sucede en las regiones montañosas de Europa, Asia y Sud y Meso América, también se utiliza para proteger los suelos en aquellas zonas en las que se detecta erosión producida por el agua.

Como concepto básico, una terraza es la sistematización de curvas de nivel previamente calculadas, que tienen como finalidad principal, cortar la pendiente de una extensión de campo, captar las precipitaciones que caen en dicha extensión y concentrar dicha agua, para luego dirigirla en forma lenta y ordenada a través de canales de recolección a la zona más baja del campo y

depositar el volumen de agua excedente, que por condiciones naturales no puede infiltrar en los suelos, en cañadas y arroyos.

Para comenzar a nombrar los beneficios que tienen la implementación de terrazas debemos iniciar diciendo que la provincia de Entre Ríos posee una topografía ondulada a muy ondulada (cuchillas), con muy pocos sectores del territorio sin ondulación. Esto significa que cuando, por cualquier razón antes mencionada, se deja desprovista la superficie de su manto natural protector, se padece la agresión continua y constante de la lluvia sobre la superficie del suelo, esto se agrava cuando dichas lluvias son copiosas o cuando se registran un alto volumen de precipitaciones en un corto periodo de tiempo.

El uso de terrazas aumenta la infiltración del agua en el suelo para que pueda ser utilizada por los cultivos; disminuye el volumen de escurrimiento; desaloja el agua superficial excedente a velocidades no erosivas; reduce el contenido de sedimentos en las aguas de escorrentía y; acondiciona los terrenos para las labores agrícolas.

Cuando decimos que una lluvia se pierde porque no infiltra dada la pendiente y/o la poca permeabilidad del suelo, lo que se está diciendo en realidad es que junto con el agua se está perdiendo, de a poco aunque de forma considerable, la primera capa de suelo y con ella toda su riqueza en nutrientes y minerales. Cabe destacar que esta primera capa es el lugar donde se deposita la semilla en el momento de la siembra y es muy importante mencionar que a la naturaleza le cuesta aproximadamente 500 años poder “fabricar” un centímetro de suelo fértil.

El agua de lluvia, con el solo efecto de moverse más lento por sobre la superficie, favorece la infiltración propia del suelo, de esa manera va acumulando más agua en su perfil a disposición de los cultivos y de este modo se ve incrementado su rinde.

Los sistemas de terrazas son diseñados teniendo en cuenta las particularidades de los terrenos en los que se las va a construir. En ese sentido se deben considerar los siguientes aspectos: clima (especialmente el régimen de lluvias); susceptibilidad de los suelos a erosionarse; el grado de erosión que presenta el suelo (si está muy erosionado, no tiene sentido aterrazar, ya que dicho ese suelo ya está perdido o bien resulta muy costoso recuperarlo); topografía; pedregosidad (el exceso de piedras imposibilita el aterrazamiento aunque pueden construirse bordos de piedra para lograr

efectos similares); permeabilidad del suelo; manejo actual (rotación y sistema de labranza) y; disponibilidad de maquinaria y mano de obra .

Para la construcción de un sistema de terrazas se debe hacer primeramente un estudio topográfico de la zona en la que se lo va a implementar. Esto, comúnmente, se hace mediante dispositivos de GPS, aunque todavía en algunos casos se utiliza el viejo nivel óptico. La construcción se lleva a cabo mediante la utilización de niveladoras de arrastre y motoniveladoras. También suelen utilizarse un “terraceador”, herramienta similar a un arado, pero diseñada específicamente, como su nombre sugiere, para hacer terrazas.

Sumando las tecnologías conservacionistas tales como rotaciones que permitan elevada cobertura del suelo, implantación de cultivos en siembra directa y la sistematización con terrazas, las pérdidas de suelo pueden mantenerse en niveles tolerables que permiten mantener y/o mejorar la productividad de la tierra. Con un sistema de terrazas se incrementa entre un 15 y un 20% el rendimiento de los cultivos de verano.

El costo de la sistematización con terrazas y canales colectores depende fundamentalmente del tipo de terrazas construidas (sembrables o de base angosta) y de la propiedad de la maquinaria (propia o contratada). Por esto, los costos van de un mínimo de U\$S 60/ha. para terrazas no sembrables con maquinaria propia a U\$S 160/ha. para terrazas base ancha con maquinaria contratada.

II) La realidad entrerriana

La provincia de Entre Ríos fue pionera en materia de aterrazamiento, gracias a la sanción y reglamentación de la ley 8.318. Dicha ley, preveía un recupero de hasta el 100 % en 10 años del impuesto inmobiliario rural, a aquellos productores que implementaran trabajos de conservación del suelo, con el fin de recuperar la gran inversión que conlleva realizar el aterrazamiento. Sin embargo, con la sanción de la ley 10.183, el beneficio de desgravación impositiva se redujo al recupero del 35 % del impuesto inmobiliario hasta por 10 años. Es por ello, y por la falta de financiamiento para la construcción de este tipo de terrazas, que en los últimos años muchos productores no han podido adoptar dicha tecnología. En la actualidad la oferta de créditos para la

construcción de terrazas es prácticamente nula. Son muy pocos los productores que han podido tomar créditos para dicho fin, tratándose por lo general de grandes productores.

Por su lado la legislación provincial vigente desmotiva a que los productores realicen el aterrazamiento, debido a que los trámites que deben llevar a cabo con motivo de acceder a los beneficios fiscales existentes son demasiado engorrosos, sumamente burocráticos, deben ser realizados por Ingenieros Agrónomos, a quienes se les deben abonar sus honorarios. A lo antedicho se le debe sumar el hecho de que este trámite debe renovarse anualmente mientras perdure la exención otorgada.

Como se puede apreciar en base al análisis realizado, las ventajas que reporta el aterrazamiento de tierras para la agricultura son muchas. En primer lugar, porque ayuda en la preservación del recurso suelo ya que mediante las terrazas se previene su erosión hídrica. Para el productor, el aumento de los rindes y márgenes que la construcción de terrazas, junto con la adopción de las llamadas buenas prácticas agrícolas, se traduce en un mayor provecho económico.

Para el Estado nacional y las provincias, las mejoras económicas que experimente el productor, se verán reflejadas en un incremento de las cuentas públicas. Mayor producción equivale a mayor recaudación fiscal.

Tampoco debemos dejar pasar por alto el aporte de las terrazas, junto con las buenas prácticas agrícolas, al desarrollo sostenible. La preservación de un recurso natural, como lo es el suelo, asegura a las generaciones futuras las mismas oportunidades socio-económicas sin dejar de lado el cuidado del ambiente.

Es así que, en pos de trabajar por la mejora de los suelos de la provincia de Entre Ríos, se considera fundamental volver a las exenciones impositivas prescriptas por la ley 8.318 y su reglamentación, derogando el artículo 32 de la ley 10.183.

III) Texto normativo propuesto

Artículo 1°.- Deróguese el artículo 32 de la Ley N° 10.183, quedando el artículo 12° de la Ley N° 8.318 de la siguiente manera:

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

“Art. 12°.- Según las características de los trabajos de conservación realizados en las Áreas de Conservación y Manejo se establece la siguiente reducción del Impuesto inmobiliario:

- prácticas permanentes: exención o reducción del impuesto Inmobiliario provincial, sobre superficie afectada con este tipo de prácticas durante un plazo no mayor de diez (10) años y siempre que las prácticas se mantengan durante ese período.
- prácticas semipermanentes: exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Provincial, sobre superficie afectada con este tipo de prácticas, por un plazo de dos (2) a cinco (5) años y siempre que las prácticas se mantengan durante dicho período.
- prácticas anuales: exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Provincial, sobre la superficie afectada con este tipo de prácticas, por un plazo no mayor de dos (2) años y siempre que la práctica se mantenga por dicho lapso.

La autoridad de aplicación fijará los tipos de prácticas, los plazos y los porcentajes que se reducen del Impuesto Inmobiliario según el Área.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina